

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 28 de Agosto próximo pasado se ha servido disponer que á partir de la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial* quede abierto concurso por espacio de treinta dias para la provision de las plazas de Médicos Directores de visita de naves de los puertos de Cebú, Iloilo y Zamboanga creadas por Real orden de 22 de Junio último.

En su virtud todos los facultativos que se encuentren adornados de los requisitos necesarios para optar á las referidas plazas, pueden presentar sus solicitudes en este Centro Directivo dentro del citado plazo, acompañando á las mismas sus títulos y documentos justificativos de los servicios que hubieren prestado para que terminado que sea aquel, puedan ser elevadas al Ministerio de Ultramar las ternas respectivas, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden mencionada.

Manila 3 de Setiembre de 1885.—Barrantes.

REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana para la visita general de cárceles que debe practicarse el siete del actual.

Y se publica, á fin de que los Abogados y Procuradores de presos con causas pendientes en esta Real Audiencia y en los Juzgados de esta Capital, concurren á aquel acto con la preparacion necesaria en cumplimiento del art. 56 de las Ordenanzas de la misma, para dar cuenta del estado de dichas causas.

Manila 4 de Setiembre de 1885.—Pedro Navarro.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por D. Leandro Ibarra, se ha servido disponer en decreto de esta fecha se le dé de baja de entre los Abogados que ejercen su profesion en esta Capital y alta entre los que ejercen en provincias, autorizándole para ejercer la profesion en las de la Pampanga, Bulacan, Bataan, Nueva Ecija y Tarlac con residencia en la primera.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 1.º de Setiembre de 1885.—Pedro Navarro.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el 5 de Setiembre de 1885. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginaria.—Otro D. Rafael Maroto.—Hospital, provisio-

nes y paseo de enfermos, núm. 2.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Don Vicente Martinez Lledó electo médico de la beneficencia municipal del distrito Oeste de Sampaloc, se servirá presentar en el Negociado de Sanidad de este Centro Directivo para entrarle de un asunto que le concierne.

Manila 3 de Setiembre de 1885.—Barrantes.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Matias Asnar, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Ilocos Norte, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta del Tesoro, correspondiente al 2.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 2 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Cenon Duran, Interventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Cavite, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro correspondiente al 2.º trimestre de 1882; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite oportuno, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 2 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose vacante una plaza de médico de la beneficencia municipal, el Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo que previene el Reglamento vigente para el servicio de que se trata, ha resuelto se anuncie la provision de dicha plaza en concurso público por el término de diez dias contados desde mañana, á fin de que los Doctores y Licenciados de

medicina y cirugía en Universidades españolas, que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos, con absoluta exclusion de individuos de nacionalidad extranjera, que deseen servir la espresada plaza, la cual se halla dotada con el haber anual de seiscientos pesos, presenten sus solicitudes en esta Secretaría dirigidas á la Excmo. Corporacion Municipal y acompañadas de los títulos y demás documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados en la carrera.

Manila 3 de Setiembre de 1885.—P. I., Gerardo Moreno.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal de S. Juan del Monte se encuentra depositado un caballo, que ha sido hallado por los municipales de aquel pueblo destrozando sembrados en las sementeras del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de ocho dias, á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 3 de Setiembre de 1885.—P. O., Manuel Alba.

LA ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Llama á D. Balvino Ventura y D.ª Matea Zamora para que se presenten en la misma á responder á los cargos que contra los mismos existen.

Manila 3 de Setiembre de 1885.—Bernardo Carvajal.

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de dicha Corporacion, se anuncia al público que el dia 30 del entrante Setiembre á las diez de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de dos lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, ascendentes en pliego á pfs. 309.30 y 501.96, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar, ante la Junta que corresponde al efecto que se reunirá en la Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el dia espresado y una hora antes de la señalada; dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, acompañadas del documento de depósito, y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: se advierte que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Manila 29 de Agosto de 1885.—Enrique Rodriguez Rivera.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos necesarios en este Arseno

para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.^a La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.^a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.^a La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Apostadero el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.^a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel del sello 3.^o y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como la cédula personal ó bien la patente los naturales del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion.

Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 15'46 pesos.
segundo 25'09 »

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.^a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresará en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.^a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.^a las cantidades siguientes:

Para el primer lote 30'93 pesos.
segundo 50'19 »

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.^a El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal acompañado de las facturas guías por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873 todos los efectos que sean objeto de su contrata y precisamente dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicacion del remate.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, ó en el plazo prudencial que fije el Excmo. Sr. Comandante General de este Establecimiento, caso de que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 14 de Abril último, el material rechazado por su excesivo peso, volumen ú otras circunstancias así lo requiera, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p^o del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.^a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.^o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.^o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.^o Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

9.^a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada dia que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirán el contrato del lote á que correspondan la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los espresados en la condicion octava, se rescindirán igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se de-

clara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de 5 p^o del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.^o Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.^o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma y

3.^o Los de adquisicion de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

El rematante deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres dias siguientes al de la adjudicacion del servicio el documento que justifique la imposicion de la fianza, así como los ejemplares del periódico citado para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 11 de Julio de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V. o B. o—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de... domiciliado en la calle... núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm.... de (fecha).... para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento) en el lote tal tantos en el cual etc. (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Enrique Rodriguez Rivera.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio del año último los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Lote núm 1.	Importe.	
			Precio tipo.	P. s C s
1 N. ^o	Torno de alimento propio de pié para abrir roscas.		309'30	309 30
		Lote núm. 2.		
1 N. ^o	Escritanía de laton con plato de madera.		4'	4 »
1 id.	Lámpara colgante de bronce ó de laton guardada con su bomba y tubo correspondiente con dos luces de petróleo.		15'	15 »
28 id.	Cucharas de plaqué ó metal blanco fino para mesa.		10' do. ^a	23 33
14 id.	Tenedores de id. id. para id.		id.	11 66
10 id.	Cucharitas de id. id. para café.		id.	8 33
6 id.	Tenedores de id. id. para postre.		8' do. ^a	4 »
7 id.	Cuchillos de id. id. para id.		id.	4 66
1 id.	Tenacilla de id. id. para azúcar.		1' 5	1 50
3 id.	Cafeteras de plaqué.		6	18 »
3 id.	Peteras de id.		6	18 »
4 id.	Azucareros de id.		4	16 »
18 id.	Cuchillos ordinarios con cabos de hueso.		0'20	3 60
1 id.	Convois de plaqué		10'	10 »
1 id.	Tapa para fuente (de estaño.)		2'	2 »
2 id.	Gafeteras de metal ordinario.		2'	4 »
2 id.	Teteras de id. id.		2'	4 »
3 id.	Lecheras de plaqué.		4'	12 »
35 id.	Faroles de lata y vidrio para iluminacion de este Establecimiento.		0'14	4 90
1 id.	Tijera ordinaria chica de 8 á 10 cm.		0'20	0 20
59 id.	Platos llanos.		0 15	8 85
31 id.	Copas para vino.		0'25	7 75
36 id.	Id. para licor.		0'20	7 20
22 id.	Platos de postre.		0'15	3 30
12 id.	Platillos de entremesa.		0'15	1 80
32 id.	Tazas para café.		0'10	3 20

26 id.	Platillos para id.	0'10	2 60
4 id.	Copas para champagne.	0'30	1 20
6 id.	Fruteros de pedernal.	2'	12 »
4 id.	Compoteras de cristal.	3'	12 »
6 id.	Fuentes surtidos.	1'50	9 »
18 id.	Vasos para agua.	0'25	4 50
2 id.	Soperas.	3'	6 »
2 id.	Gorgoretas para agua.	0'75	1 50
36 id.	Vasos de cristal para agua.	0'25	9 »
11 id.	Botellas de cristal.	1'	11 »
48 id.	Bombillas de cristal para candeleros de balance de 54 m/m. diámetro exterior de boca.	0'70	33 60
10 id.	Frascos de cristal boca ancha de 1 litro cabida en adelante.	1'	10 »
6 id.	Id. id. id. estrecha de 2 litros cabida en adelante.	1'	6 »
1 id.	Cuchillo de hueso para cortar papel.	0'66	0 66
12 id.	Vasos de cristal tallado.	0'30	3 60
3 id.	Escupideras de pedernal ó loza fina pequeñas para enfermo.	0'50	1 50
1 id.	Botella de cristal para agua.	1'	1 »
388 Pg. ^s	Tela de esmeril.	0'05	19 40
7 id.	Papel marca mayor.	0'40	2 80
35 Met. ^s	Papel tela para calcar.	1'60	56 »
25 id.	Járcia de cobre ó metal de 25 mm. para cadena conductora con peso aproximado de 6'100 kg.	1'25 kg.	7 62
20' M. ²	Alfombra de hule para el piso de cuatro camarotes nuevos.	0'62	12 40
20' Kg.	Barniz Flating.	1'50	30 »
		30' to- nelada 30	
1000' id.	Carbon vegetal.	1 métr. ^a	
2 id.	Carbonato de sosa.	0'65	1 30
5 id.	Empaquetadura de amianto.	4'	20 »
			501 96

Condiciones facultativas.

Torno de alimento propio.—Deberá ser en cuanto á sus dimensiones principales segun el adjunto plano, pudiendo admitirse otros detalles que los del dibujo siempre que sean mejores en el aparato.

Escritanía de laton con plato de madera y Escupideras de pedernal ó loza.—Deben sujetarse á reconocimiento, debiendo corresponder al precio señalado.

Lámpara colgante de bronce ó de laton.—Será de la mejor calidad y con arreglo al modelo que existe en el Almacén de recepcion.

Frascos de cristal.—Deben ser los tapones bien ajustados y el cristal que sea claro y limpio, sujetando á modelos.

Vasos de cristal tallado.—Deben ser transparentes y de cristal limpio, mas grueso en el fondo que en las paredes, siendo de estas y aquel bien reforzadas.

Faroles de lata y vidrio y botella de cristal para agua.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepcion.

Tela de esmeril.—Frotado fuertemente con los dedos no deberá saltar los granos de arena.

Papel de marca mayor.—Satinado sin quebraduras dobles ni arrugas; sus dimensiones han de ser desde 1'20^m á 1'30^m largo y desde 0'80^m á 0'90^m ancho.

Papel tela para calcar.—Será de la mejor calidad é igual en un todo á la muestra que existe en el Almacén de recepcion.

Járcia de cobre ó metal.—Estará bien colchada sin presentar el menor defecto de elaboracion y será flexible para que pueda prestarse con la facilidad relativa de esta clase de járcia al objeto á que se le destina, siendo el peso del metro 0'244 kilóg.

Alfombra de hule.—Ha de estar sin señales de haber sido usada sin agujeros y de igual largo por los cantos paralelos, teniendo el grueso por lo menos 1'5mm. El hule no ha de quebrar cuando se doble.

Barniz Flating.—Su color debe ser ligeramente oscuro, limpio y transparente; dado sobre cualquier objeto ya pintado, debe quedar completamente cristalizado á las 8 horas, notándose así al tacto, y por tanto ser este seco y no mordiente Lavado con agua ó expuesto al intemperie no debe perder el brillo ni agrietarse. Se someterá á las pruebas que la Junta determine para cerciorarse que reune estas condiciones.

El carbon vegetal ó sea de bacauan ú otra madera análoga, debe ser de superior calidad algo quebradizo, limpio y arder fácilmente

Para poderse recibir el carbon que tenga polvo, se obliga al Contratista á pasarlo por criba de cabilla de 12 á 18 mm. de diámetro, dejando claras de 10 á 12 mm. Podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor del 5 p^o de la cantidad de carbon menudo de que se trata, cuya criba se le facilitará al Contratista si no la hubiese.

Carbonato de sosa.—Ha de presentarse en cristales prismáticos romboidales, de color blanco, su sabor ligeramente caústico y ha de ser muy soluble en agua.

Empaquetadura de amianto.—Deberá ser de 34 y 26mm. de diámetro, bien tensada y sin nada de algodón para lo cual se la pondrá á la llama de una lámpara de alcohol sin que se quemé.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deben ser de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción aquellos que lo requieran, cuyas circunstancias reunirán también los que quedan relacionados, en caso contrario deberán sujetarse al juicio de la Junta de reconocimiento que apreciará si corresponde su valor y demás condiciones al precio que se les señalan.

El plazo de la entrega será de treinta días.
Arsenal de Cavite 11 de Julio de 1885.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.
Es copia, Enrique Rodríguez Rivera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de impresion de los billetes de la Real Lotería Filipina, necesarios á los sorteos que puedan celebrarse durante los años de 1886, 87 y 88 y de los demás documentos anexo á dichos sorteos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Setiembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Loterías, Filipinas.—

Pliego de condiciones que forma esta Administracion Central de Loterías para contratar por medio de subasta pública el servicio de impresion de los billetes de la Real Lotería Filipina necesarios á los sorteos que puedan celebrarse durante los años de 1886, 87 y 88, y de los demás documentos á dichos sorteos anexos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública el servicio de impresion de billetes de la Real Lotería Filipina y de los demás documentos que les son anexos, y necesarios á la celebracion de los sorteos que deban verificarse durante los años de 1886, 87 y 88, debiendo continuar el contratista suministrando los necesarios á los sorteos de los seis primeros meses de 1889, si al terminar el plazo de tres años que queda referido no se hubiere subastado de nuevo el servicio por cualquier circunstancia imprevista.

2.ª El número de billetes que han de imprimirse y que estará obligado por tanto á entregar el contratista, será, por ahora, el de 30,000 para cada sorteo, escepcion de los correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Junio que se compondrán de 25,000, sin perjuicio de quedar obligado á aumentar ó disminuir este número si así se hiciere necesario y se le previniese.

3.ª Los billetes correspondientes á los sorteos ordinarios estarán divididos en décimos, y en vigésimos los respectivos á los extraordinarios que, por ahora, son los que se celebran en los meses de Junio y Diciembre.

4.ª El tipo de la subasta será el de 22 pesos en progresion descendente por cada diez mil fracciones, bien sean éstas las de décimos ó vigésimos.

5.ª La Hacienda abonará mensualmente al contratista y previa liquidacion practicada por el Centro del ramo, el importe de los juegos de billetes que fuere entregando, al respecto del precio tipo en que hubiere sido adjudicado el servicio.

Obligaciones del Contratista.

6.ª El contratista deberá entregar en la Administracion Central de Loterías los juegos de billetes necesarios á cada sorteo, completamente terminados y ajustados á las condiciones que en este pliego se expresan con tres meses de anticipacion á la fecha en que deba celebrarse cada uno de los á que correspondan, escepcion de los primeros que debe entregar, ó sean los correspondientes al sorteo de Enero de 1886, que bastará los entregue con dos meses de antelacion al sorteo, que deberá celebrarse del 15 al 20 de dicho mes.

7.ª La impresion de los billetes se ajustará á los actuales segun el modelo que se halla de manifiesto en el Negociado de Loterías de la Administracion Central y al ejemplar que obra en el expediente, empleándose papel de igual ó superior clase, y llevando en blanco, y en el espacio de cada décimo ó vigésimo, la siguiente inscripcion *Real Renta de la Lotería Filipina.*

8.ª Los billetes se ajustarán en cuanto á su forma y tamaño á los actuales, debiendo en cuanto á su impresion emplearse caracteres mas claros, á cuyo efecto el contratista presentará modelos ajustados á las indicaciones que al efecto se le hagan. En el reverso de cada fraccion y á continuacion del extracto de las Leyes del juego que en los mismos se inserta, se estampará en caracteres chinos la fecha de celebracion del sorteo.

9.ª El Contratista deberá presentar los billetes distribuidos en cuadernos de á cien, perfectamente cosidos por la parte del talon y cada cuaderno con una cubierta de papel fuerte ajustada al modelo que también se hallará de manifiesto en la Administracion Central del ramo.

10. Antes de proceder á la tirada de cada juego de billetes, remitirá el Contratista á esta Administracion Central dos pruebas de ellos sin numerar, perfectamente recorregidas y sin enmiendas; de estas pruebas se le entregará una firmada por el Administrador, quedando la otra firmada por el Contratista en la Administracion á fin de poder exigirle la más estrecha responsabilidad por cualquiera equivocacion que despues se observare en la redaccion de los billetes, en cuanto no se ajusten á la prueba.

11. La numeracion de los billetes, que se hará con tinta negra é indeleble de manera que resista á cualquier composicion que quiera emplearse para destruirla ó falsificarla, se verificará en el local destinado en esta Administracion y á presencia del funcionario que la designe, y será en un todo ordenada, correcta y clara, sin duplicidad ni omision alguna y con perfecta igualdad entre el número que corresponda al billete y el que ha de estamparse también en su respectivo talon al frente de cada fraccion.

12. En cada fraccion de billetes se marcará la firma del Jefe del ramo, cuyas estampillas serán entregadas al Contratista cada vez que haya de hacerse la tirada, siendo de su cuenta el entretenimiento de ellas, así como su reposicion en caso de inutilizacion ó cuando el cambio de dicho Jefe hiciere necesario variarse.

13. El Contratista pondrá á disposicion de esta Administracion, el día que se le avise, y por el tiempo que sea necesario, los operarios prácticos que sean bastantes para estampar á mano en el local de la misma y á presencia del oficial que el Jefe designe, los diferentes sellos ó contraseñas que hayan de llevar las fracciones de billetes de cada sorteo.

14. Si la autoridad competente dispusiere alteraciones en la forma de los billetes, el Contratista tendrá obligacion de ejecutar el servicio en los términos que se le previnieren por el Centro del ramo, no pudiendo exigir por ello ninguna retribucion, ni teniendo en ningun caso derecho á hacer reclamacion alguna. Al efecto, con quince días de anticipacion á la fecha de la entrega de los billetes se pondrán en conocimiento del Contratista las modificaciones que hubiere de introducir.

15. Imprimirá el Contratista sin retribucion alguna quinientos ejemplares de prospectos para los sorteos, debiendo entregarlos en el Centro del ramo al mismo tiempo que los billetes á cuyo sorteo se refieran, á cuyo efecto presentará y recogerá con la antelacion conveniente la prueba oportuna.

16. Imprimirá asimismo los cotejos ó listas de números premiados en cada sorteo, cuidando escrupulosamente de que guarden la más perfecta y absoluta conformidad con un testimonio del acta del sorteo, que en la parte bastante le será remitida al efecto inmediatamente despues de terminado aquel acto. En el preciso término de cinco horas deberá entregar 1200 ejemplares de dichas listas, en cuya confeccion se ajustará al modelo que se le facilite, sin derecho por ellas á retribucion alguna, pero quedando autorizado para esponder al público los ejemplares que quiere imprimir, con privilegio esclusivo, y en el que le amparará la Hacienda en caso necesario.

17. Será asimismo obligacion del Contratista facilitar al Centro del ramo sin otra retribucion que la que lleva consigo el tipo en que le sea adjudicado el servicio, los impresos que á continuacion se detalla, y los que deberá entregar conforme se le vayan reclamando y á los quince días de hecho el pedido, debiendo entregar una cuarta parte de los mismos al efectuar la primera entrega de billetes.

100 cuadernos con la numeracion correlativa de 1 á 30,000, ajustados al modelo (núm. 1) debiendo modificarse cien número de billetes de los sorteos escediere de 30,000 billetes.

100 id. auxiliares ajustados al modelo (núm. 2.)
150 facturas de remision de billetes á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 3.)

3000 id. de id. á las restantes provincias del Archipiélago (modelo núm. 4.)

150 id. de remision de talones á la Administracion de Hacienda pública de Manila (modelo núm. 5.)

2,500 id. de id. id. á las restantes provincias del Archipiélago (modelo núm. 6.)

1,500 oficios de remision de billetes (modelo núm. 7.)

1,500 id. de id. id. de talones y listas (modelo núm. 8.)

500 id. de id. de listas solas (modelo núm. 9.)

100 carpetas de carton tamaño del papel catalan con ojetes y cintas, para legajar los expedientes de cada sorteo.

18. Serán de cargo del Contratista los gastos que ocasionare el acta de la subasta, de la que deberá sacarse por el Escribano de Hacienda testimonio por duplicado, obrando un ejemplar en poder del Contratista y el otro en esta Administracion Central.

Responsabilidades en que incurrirá el Contratista.

19. Responderá pecuniariamente á la Hacienda y á los particulares de todos los perjuicios que irrogue cualquier falta de exactitud en las listas de números premiados con relacion al acta del sorteo. A estos efectos se confrontará la prueba con dicha acta entre el Oficial designado por el Centro y el Contratista, y una vez hecho firmará cada uno de ellos un ejemplar obrando el firmado por el Contratista en el Centro del ramo para eximirle de responsabilidad en el caso de que entre dichas listas y la prueba espresada no hubiere error alguno.

20. Igual responsabilidad exigirá la Hacienda al Contratista por cualquiera falta ó equivocacion que aparezca en la impresion de billetes, ya con respecto á la redaccion ó numeracion ya con respecto á cualquiera de sus otros pormenores, siempre que no se ajuste en un todo á la prueba firmada que deberá existir en esta Administracion Central con arreglo á la condicion 10.ª

21. El Contratista satisfará las multas que hasta el maximum de cien pesos, y segun las circunstancias que concurran, podrá imponerle la Intendencia general á propuesta del Centro del ramo por cada día que en la entrega de billetes se exceda del plazo marcado en la condicion 6.ª, haciéndose el servicio por Administracion por cuenta y riesgo del Contratista, trascurridos que sean diez días contados desde el en que debió entregarlos, y sin perjuicio de las demás responsabilidades criminales que con arreglo á las leyes pudieran caberle por cualquier otra falta.

Condiciones generales.

22. La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas en el local, día y hora que designará previamente la Intendencia general de Hacienda pública.

23. Para presentarse como licitador es condicion indispensable acompañar á la proposicion documento justificativo de haber depositado en la Caja de su nombre de esta Capital la cantidad de mil trescientos veinte pesos (pfs. 1320) equivalente al 5 p^o del valor del servicio durante los tres años segun el tipo que se fija en la condicion 4.ª

24. La fianza para garantir el cumplimiento del mismo representará el 10 p^o del importe total de la cantidad en que hubiese sido adjudicado, y se constituirá en la Caja de Depósitos de esta Capital en metálico, bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos de 28 de Octubre de 1868 por su valor nominal ó en billetes del Tesoro creados por Decreto de 6 de Abril de 1877.

25. Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final se espresa, deberán ir extendidas en papel del sello 3.º, y contenidas bajo sobre cerrado en el que deberá hacerse constar con claridad el nombre y rúbrica del licitador, siendo rechazadas las que carezcan de alguno de estos requisitos.

26. Segun se vayan recibiendo los pliegos serán examinados por el Sr. Presidente del acto á presencia de los Vocales, numerándose correlativamente y por el órden de presentacion aquellos que fueren declarados admisibles por reunir todos los requisitos que quedan prevenidos.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

28. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que fuesen las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por tiempo breve que fijará el Sr. Presidente, entre los autores de aquellas adjudicándose la contrata provisionalmente en favor de aquel que mejore mas su proposicion. En el caso de no mejorarse por ninguno de ellos, se adjudicará á aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó parte del acto de la subasta, una vez adjudicada, que deberán producirse por ante la vía contencioso-administrativa.

30. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de la Hacienda y en la forma conveniente, el documento de depósito para licitar, el cual se cancelará una vez escriturado el contrato en virtud de aprobacion de la Intendencia general de Hacienda, y presentada que sea la carta de pago justificante de haberse constituido el depósito del 10 p^o á que alude la condicion 24.^a y cuyo documento se unirá al expediente de su razon hasta tanto proceda su cancelacion. A los demas licitadores se les devolverá en el acto el documento unido á su proposicion como garantía para licitar.

31. Las dudas y cuestiones que se susciten en los casos no previstos por este pliego, se resolverán con arreglo á la Instruccion dictada en 25 de Agosto de 1858, para llevar á efecto en estas Islas el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos entre la Hacienda y los particulares.

Manila 3 de Setiembre de 1885.—Francisco Cervero y de Valdés.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal que exhibe de.... clase y núm.... del padron de.... correspondiente al presente año económico, enterado del pliego de condiciones redactado para la impresion de billetes de Lotería y demas documentos á ellos anexos que puede necesitarse en los sorteos de 1886, 87 y 88 y publicado en la *Gaceta* del dia.... de.... se compromete á efectuar el servicio de que se trata con estricta sujecion al espresado pliego de condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y cifra) por cada diez mil fracciones.

Acompaña documento que justifica haber depositado la cantidad que determina la condicion 23.^a

Fecha y firma.

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Simplicio Sansano y otros situado en el sitio denominado Nangultangan y Sabit, jurisdiccion del pueblo de Rosales de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 252 pesos y 37 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 16 de fecha 16 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Adriano Novicio situado en el sitio denominado Timagpao, jurisdiccion del pueblo de Rosales de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 273 pesos cuarenta y seis céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 18 de fecha 18 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

El dia 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manes Baliuag, situado en el sitio denominado Minanga jurisdiccion del pueblo de Piat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 463 pesos 35 céntimos y con estricta suje-

cion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 19 de fecha 19 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 31 de Agosto de 1885.—Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.^o grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 402'80 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* N.^o 171 de 18 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 28 de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.^o acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Agosto de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el servicio de construccion de dos Escuelas públicas de niños y de niñas en Ilagan, cabecera de la provincia de la Isabela, bajo el tipo en progresion descendente de 6738'27 pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila (Intramuros de esta Ciudad) el dia 25 de Setiembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.^o acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 25 de Agosto de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de dos Escuelas públicas de niños y de niñas en Ilagan, Cabecera de la provincia de la Isabela.

Artículo 1.^o Se saca á pública subasta las obras de construccion de dos Escuelas públicas de niños y de niñas en Ilagan, Cabecera de la provincia de la Isabela, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 6738'27 para la de niños y pfs. 8131'43 para la de niñas.

Art. 2.^o Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 134'76 para escuela de niños, y pfs. 162'62 para la de niñas, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.^o En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán ademas del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 20 de Junio último, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.^o El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.^o Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.^o El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que le hubiere dejado de percibir.

Art. 7.^o Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó

si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de cien pesos cuyo importe se descontará del de la 1.^a certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose de antemano renuncia á toda reclamacion en esta clase de providencia al derecho comun en todo fuero especial.

Art. 8.^o El tiempo de duracion para concluir las obras es el de ocho meses para la de niños, y diez para la de niñas, y si por circunstancias peciales ó imprevistas no se hubiese podido concluir el contrato lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.^o Los gastos de subasta y escritura se pagan de cuenta del contratista.

Art. 10.^o No se entenderá váido el contrato si el contratista no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 27 de Agosto de 1885.—El Jefe de la Direccion de Fomento, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la instruccion de subasta y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se compromete á tomar por cuenta dicha obra por la cantidad de \$ (En número y letra.)

Providencias judiciales.

Don Juan Sanchez Bárcena, Alférez de la octava compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil, y nombrado por sus Jefes.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de causa que se sigue contra un guardia que fué de esta compañía y Tercio, acusado del delito de riña y heridas feridas á un corneta, y siendo necesaria para el esclarecimiento de los hechos la evacuacion de la declaracion del soldado de primera clase que fué del Regimiento Infantería de España núm. 1 Clemente Evangelista de Lugo hoy licenciado absoluto por cumplido, testigo ocular de la cuestion acaecida entre el guardia, y corneta de que anteriormente se hace mencion: ignorándose el paradero del citado Clemente Evangelista; por el presente y por edicto, se ruega á las autoridades locales de los pueblos averiguen si el individuo de referencia reside en alguno de los suyos respectivos, y caso de residir, den cuenta al Gobierno Civil de Manila en el término de treinta dias para que á su vez dicho Centro lo haga á quien corresponda, con el fin de que por el conducto debido se tenga conocimiento exacto en esta Fiscalia, para en su vista regir el oportuno interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta* oficial de la Plaza de Manila.

Dado en Cabanatuan á 19 de Agosto de 1885.—Juan Sanchez Bárcena.

Don Eduardo Chálud y Sola, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de oficio en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, mandamos testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al preso en presente Braulio Danao, indio, de veintiseis años de edad natural de Mangaldan, de la provincia de Pangasinan vecino de Dupax y empadronado en la cabecera municipal de D. Victor Boada; de estatura baja, color moreno, nariz chata, boca regular, pelo cejas y ojos negros, barba, y cicatriz de viruelas en la cara, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente edicto se presente en este Juzgado en cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 643, que actualmente instruye en este Juzgado contra el mismo por vagancia; apercibido que de no hacerlo, le pararán los juicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong, á 27 de Agosto de 1885.—Eduardo Chálud.—Por mandado de su Secretario Anselmo Ambatali, Antonio Cutaran.